

Por el presente Joseph Martínez de Marquinez y
 Gabriel López de Andicana Vecinos de esta Villa de
 Alegria de Alaba Juntos y de mancomun a Nos
 de Uno y cada Uno de nos y de nuestros bienes por
 y por el todo y en solidum Renunciando como Re-
 nunciamos las leyes fueros y derechos de la man-
 comunidad como en ellas y en cada una de ellas se con-
 tienen otorgamos que Recibimos en Renta y por
 Arrendamiento de Donación y parte Vecino
 de la Ciudad de Vitoria Administrador de los bie-
 nes y Rentas libres y de Marazgo perteneci-
 entes a los nietos y herederos de Don Juan Anto-
 nio de Velasco caballero que fue del hordende
 Santiago difunto Vecino que fue de la dicha ciudad
 a saber. Una casa sita en esta dicha Villa en la
 calle de Abajo de ella a la entrada por la parte del
 poniente. theniente a otras casas pertenecientes a los
 susodchos y en ellas dos arcas grandes de embasar-
 trío de xabre. Una arquimera de hormo de cabi-
 da de ocho fanegas y un pesebre grande en el establo-
 Dos huertas la una de una quarta de sembradu-
 ra theniente a la hermita de San Martin. La
 otra en el camino que ban para Vitoria de doce
 lemnas de sembradura theniente al camino Re-
 al y al Rio caudal y las tieras y heredades
 de ban sembrar y coger siguientes. Una en el termi-
 no de esta dicha Villa en el que dicen Loyza de
 una fanega de sembradura theniente a pieza

Cara

Dos huertas

Loyza

De Juan fernandez de Ayala = otra en el que di
zen Santa Barbara aldea de cinco quaxtas. theni
ente a un Repaso de pieza de Don Juan de Men
doza = otra al entrada de henayo de Media fanega
theniente al camino Carretil = otra en lurgorri de
tres quartas. theniente a pieza del presente = otra
en sarulla de media fanega theniente a pieza de Mathi
as de Arcaya Vecino de Uetou = otra en el mismo
termino de tres quartas theniente al Rio Audal = otra
en baraldea de media fanega theniente a pieza de Don Juan
de otazu Vecino de zurbano = otra en lardo aldea de media fa
nega theniente al camino carretil = otra en termino llamado
Orbiarte de dos fanegas y media. theniente a pieza de
la dha administracion y herederos del dho Don Juan An
tonio = otra en mendia de media fanega theniente a pieza
de celedon y quez de pordea = las quales dhas casas hu
ertas y heredades son muy notorias y las mismas que
porbia de Alendamiento los años Antezedentes
anexado a cargo de Martin Lopez de calle Veci
no de esta dha Villa = y de nuevo como va dho Receu
mo en dho Arrendamiento. por tiempo y espacio de nue
ve años y Pagas. que ande empezar a cobrar y contar los
dhas casas desde el dia de San Juan. y los de las dhas hu
ertas y heredades desde el dia de nuestra Señora de Avo
to primero benidexo de espresente año (por que hasta el
dho tiempo corren a cargo de dho Martin Lopez de calle
en virtud de Arrendamiento que de ellas tiene otorgado y
en precio de quinze fanegas y media de trigo batenciano
bueno luto limpio de dar y Recevir de renta en cada año
de los dho nueve años y pagas medidas y entreoadas con
la Realde Abila en esta dha Villa de Algoria a la pri
mer paga no obligamos hazer sola dha mancomunidad

Sta Bar
bara aldea

Entrada de henayo

Lurgorri

Sarulla

Uetou

Baraldea

Lardo aldea

Orbiarte

Mandia

Celedon

Quez

Pordea

Alendamiento

Algoria

Algoria

Algoria

Algoria

Algoria

Algoria

Algoria

Algoria

Algoria

Algoria

Algoria

Algoria

Algoria

Alho Ygnacio de Ugarte ^{comotal} administrador de la Real
presentacion o a quien supiere. Y derecho hubiere pa
ra el dia de la senora de Agosto del año de mill e se
tecientos. Y uno. Y en ella Y los ocho años. Y Agosto sub
siguientes sin Interpolacion a Razon de las dhas quince
fanegas Y media de trigo enteramente Y sin desquento
a Agudo. Y de Alho Joseph Martinez de Marquez
mez fanegas, Y de Alho Gabriel Lopez de Alca
cana cinco fanegas Y media, Y por quia Alguier a paga
opagas que de Saremos de hazer queremos Y con
sentimos ser Secutados. Y quia Alguier a denos por
Alodo en nuestras personas Y bienes con todas las co
sas. Y durante Alho tiempo Y años ocuparemos
las dhas cassas. Y labraremos Y cultibaremos las dhas
huertas Y heredades pena de pagar las dhas
Rentas de bacio segun la forma Y como Va dho.
Y cumplidos los dhos nueve años Y pagas de suplicare
mos las dhas cassas entregando en ellas las dhas arcas.
Y demas alajas. Y de labraremos las dhas huertas Y here
dades bien vata das Y labradas segun Y como se esta en
esta dha Villa Ya Vista de Veedores pena que en lo hacien
do Y cumpliendo assi senos a depoder compeler a ello
Y a continuar con este Arrendamiento por otros nueve
años. Y pagar en cada Yno de ellos la misma Renta
sin que eno de gracioso cosa alguna. Y por que cumplanos
con el tenor de este Arrendamiento confesamos senos da
por el Alho Ygnacio de Ugarte treinta Y quatro Ducas
de Vellon. por mita d graciosamente. sin obligacion de bolber
los con la calidad Y condicion expresa quien o cumpliendo.
entera Y puntualmente con su thenor lo hemos de bolber

Restituir a quien obligamos en toda forma. Y de la di-
cha cantidad nos damos por contentos y enterados a toda
nuestra Voluntad. Y de ella otorgamos carta de pago en for-
ma a mayor abundamiento con renunciacion de las leyes
de la entrega. Y de la non numerata pecunia con toda la demas
del caso en forma. Y al cumplimiento de lo que dho nos
obligamos con nuestras personas y bienes muebles y ray-
zes de derecho. Y acciones hauidos. Y por haber. Y para exe-
cucion damos todo nuestro poder cumplido a los juici-
as y Juezes de Reynuestro Señor de qualquiera par-
tes que sean acuió fuere. Y Jurisdiccion nos sometemos
según leyes de estos Reynos para que dello nos compelan
por todo Rigor de derecho. Y via de cutiba como si esta
escriptura. Y lo en ella contenido fuere sentencia o i-
finitiba de Juez competente a nuestra Instancia. Y pedi-
miento dada consentida. Y no apelada. Y pasada en
authoridad de cosa juzga. Y Renunciamos todas
las leyes fueros. Y derechos de nuestro favor con la Ge-
neral en forma. Y otoproamos así Ante el pre-
sente Sr. En la Villa de Algoria a cinco dias del
mes de Mayo de mill y setecientos años siendo testi-
gos Francisco Yniquez de Gorda Lucas perez de
Arluzea. Y Juan Lopez de Arcaya Vecinos. Y es-
tantes en ella. Y los otorgantes a quienes. Y el di-
cho Sr. Doy fee que les conozco no firmaron por
que oñeron no saber escriptar. Y así luego firma-
ron los dho. o testigos. Lucas perez de Arluzea.
Francisco Yniquez de Gorda. Juan Lopez
de Arcaya. Antem Juan Gonzalez de
Algoria. En trece dias de mayo de mill y setecientos
y ochenta y tres años. Yo el Rey. Yo el

Juzgado I Verino de esta villa de Lepria ore
fuy I en fee de ello Go signo =

[Signature] Bo

[Signature] Juan Gonzalez de Lepria

Helegria: Victoria. En 13 de Dec. de 1778.

de L^{to} V^{to} Vestana

Recuerdo.

Diego de Coibum Teniente de
de Helegria de una Casa con su huerta
y una en ella p. 1. d. 8. con: de de 24 de
fundo de este: Teniente en Casa p. de 8 de
de p. #

Alcavon

Diego de Coibum de Helegria
de Helegria de Helegria

de Helegria de Helegria